

SECRETARÍA

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 1 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1436
PALMIRA VALLE, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021**

PROCESO	:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	:	JOSE MILLARES RIVERA
RADICACIÓN	:	2021 – 346 -00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** del causante JOSE MILLARES RIVERA al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- No se aportó el avalúo del bien relacionado como relicto de la herencia en la demanda, a fin de que en su momento procesal se pueda verificar el mismo, conforme a lo consagrado en el artículo 489 numeral 6, en consonancia con los lineamientos del artículo 444; sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.

2.- Ahora, si bien fue allegado el certificado de tradición del bien relicto que se relaciona; se encuentra que este data del 22 de junio de 2021; considerándose así que el mismo está desactualizado; haciéndose necesario que dicho documento se aporte con una fecha de expedición reciente, a efectos de poder verificar la real tradición del mismo.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INSTESTADA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.329.055 y TP No. 334.096 del C.S.J; para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de los demandantes, de conformidad con los parámetros señalados en el poder por el conferido y allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

HARLINSO ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **12fb5b251b0f271ad662d2e203d68688d711917754cce80db0e9239f108f22e6**

Documento generado en 15/12/2021 09:39:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>